

La Junta Directiva de la Asociación Española de Arqueología Medieval, según se aprobó unánimemente en la Asamblea General de la Asociación del día 8 de noviembre de 2008, celebrada en Trespaderne (Burgos), emitir y publicar el siguiente

EDITORIAL

Nunca el Boletín de la Asociación Española de Arqueología Medieval ha planteado una carta editorial de principios, pero en esta ocasión la Junta Directiva y el Consejo de Redacción lo han considerado oportuno. Desde hace algún tiempo se ha insistido, desde diversos estamentos, en la necesidad de que el Boletín debiera adherirse a una norma relativamente reciente en el mundo académico: la adscripción a los principios del ISI, lo cual significa, en realidad, una censura “post-parto” de los trabajos que se proponen para la publicación. Es decir, un artículo sería o propuesto por un socio o sería solicitado por Consejo de Redacción al autor y, después de ser aceptado, pasaría a ser revisado por un grupo de examinadores externos que lo considerarían apropiado, correcto y ortodoxo, o innovador, para su publicación —o no publicable, si lo califican en sentido contrario—.

En diversas ocasiones se ha rechazado esta “norma”, y se agradeció el interés de que nuestro Boletín mereciera un lugar en las listas de bibliografías europeas que concedían méritos a sus colaboradores. Es decir: un autor acumulaba una serie de méritos por publicar en una u otra revista especializada. Esto ha cambiado de manera radical recientemente y ahora hay revistas en las cuales puntúa escribir desde el punto de vista de *curriculum*, y otras en las que no. En aquellas se pasa por un “tribunal” anónimo para el autor, que define si lo escrito es correcto, de forma y fondo, o tiene novedad, significación o corrección científica. Esta política de doble control se ha tornado muy grave, pues sólo los artículos que figuran en revistas que aceptan este proceso de control tienen validez en los *curricula* de los autores, no obteniendo consideración de válidos —académicamente—, aquellos que se publiquen en revistas que, como la nuestra, no acepten este sistema.

Estudiada la cuestión, la Junta Directiva de la Asociación ha considerado que, por principio, al tratarse de un Boletín sufragado y mantenido por sus socios, no puede censurar a los mismos en sus colaboraciones al Boletín más allá de lo que dictan unos míni-

mos que son obvios, públicos y con normas de presentación que están a disposición de todos, tanto por comunicación personal como por encontrarse en nuestra “página web” (www.aeam.com), con la selección natural de toda revista a través de su Comité de Redacción, y que no era aceptable censurar ni coartar a los socios respecto a su medio de comunicación y expresión.

Yendo más allá, se ha decidido dar una batalla contra la censura, ideológica y científica, que implican las condicionantes de los censores externos. Creemos en el derecho a la libre expresión, establecido en nuestra Constitución, y que es especialmente importante en lo referido a los libres criterios de investigación científica, por errados que puedan parecer.

Si ha habido una heterodoxia en la arqueología española es, precisamente, la aparición y supervivencia de la Arqueología Medieval, sea referida al mundo cristiano o al musulmán, como se constata en que la mayor parte de las Universidades carecen de asignaturas específicas sobre estos campos... Apareció hace unos 40 años y, sin esta heterodoxia, no reconoceríamos muchos vestigios o aspectos de la Arqueología. Valgan como ejemplo la arquitectura emiral cordobesa, las cerámicas de los siglos VIII al X –tanto cristianas como musulmanas–; las necrópolis musulmanas tempranas serían “extrañas necrópolis visigodas”; Melque sería todavía “mozárabe”, como seguiría siéndolo San Baudelio de Casillas de Berlanga, y el yacimiento de Calatrava la Vieja no sería una fuente básica para conocer el mundo almohade y la transición al mundo feudal; no se revisaría la pervivencia de las villas romanas “muertas” en el siglo V d.C.; y los sistemas de excavación en área y con el sistema Harris no serían algo común, como no lo sería la lectura Harris de paramentos. Los “monumentos” se habrían “restaurado” sin documentación previa, con la consiguiente pérdida de datos y estaríamos en un grado de conocimientos, respecto al medioevo, similar al de 1950, en el mejor de los casos. Si hubiéramos sido “cortados”, jamás habríamos podido hacer lo que hemos conseguido, mucho o poco, en favor de la investigación en arqueología. Creemos en la elaboración propia, y no en la “corregida” exteriormente, que “genera” una opinión que, inevitablemente, no es la original del autor, al desvirtuarla; y por la misma razón, no creemos en el derecho de nadie a censurarnos. Para aceptar o rechazar innovaciones o errores está, *a posteriori*, lo que se denomina la “Comunidad Científica”.

Estos criterios de censura, más o menos indirectos, cercenan la discusión científica, que es el hecho dialéctico positivo, fructífero y progresista, pues estas evaluaciones constituyen una forma de perpetuar e imponer modas de investigación, coartando la creatividad intelectual y el refresco de opiniones, conceptos y sistemas, en tanto que la evaluación no garantiza la calidad del trabajo –o “producto” final–, pues se termina apoyando en el “pensamiento único”. Esa es la razón por la cual nos parece bien la proliferación de revistas, pues ponen en circulación más información e ideas. No es imaginable a Galileo Galilei esperando, ni gozando, de la aprobación de sus teorías por un tribunal eclesiástico papal.

Por ello, creemos en un espacio sin censura, en la libertad, independencia y soberanía de los directores de revistas científicas y de sus comités de redacción, de su recto y honrado proceder, saber y labor –lo cual hace redundantes a los evaluadores–, al igual que creemos en la libertad de creación y pensamiento de los autores. Por lo tanto, lo de menos es quién puede ser el autor que se expone a la crítica publica una vez dado a la luz su trabajo. Como decía un viejo maestro en cuestiones de arqueología: “uno se evalúa a sí mismo delante de los demás...”, y por eso se publica lo que cada uno, honradamente, es capaz de hacer.

Por otra parte, entendemos que esta nueva política entraña riesgos para el futuro de la docencia universitaria y para el propio carácter de la Universidad, pues puede terminar siendo fuente de justificaciones injustificables, con renglones torcidos. No entendemos que se pueda censurar a Catedráticos o a Directores de centros del CSIC. En el supuesto de que no coincidan sus criterios con los de los evaluadores ¿habría que suspenderlos de sus funciones?, ¿no se corre el riesgo de que gente sabia sea censurada por gente con menos credenciales que el censurado?, ¿no se generaran apoyos a las endogamias nefastas de nuestros centros de Educación Superior e investigación, ya de por sí malparados en la actualidad, según recientes estudios científicos, públicamente conocidos, al respecto? Así, se puede mencionar como referencia a la gravedad de este problema los artículos aparecidos, en su momento, en *El País*¹ y *La Vanguardia*², ya que basta teclear solo un poco para informarse de esta cuestión. Ejemplo de otros países en donde se discute vivamente el tema pueden encontrarse en otras páginas³. También, y es muy aleccionador, se puede buscar directamente en ANECA, que da cumplida información sobre sus orígenes, organización y sistemas de funcionamiento⁴. Cabe recordar, en este sentido, que el gran avance educativo y científico de España tuvo lugar a finales del siglo XIX y comienzos del XX por la famosa Institución Libre de Enseñanza y su producto, la Junta Superior de Estudios, suprimidas después de la contienda civil de 1936-1939; surgieron debido a la extrañación de un grupo de Catedráticos y Profesores por una universidad doctrinaria y censora, al buscar ellos espacios de libertad.

Dicho todo lo anterior, entendemos que esta censura puede, incluso, atentar contra los siguientes artículos de nuestra Constitución, votada por los representantes legítimos del Pueblo español y refrendado por éste el 6 de diciembre de 1978:

artículo 9

1. los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2. corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

...

artículo 20

1. se reconocen y protegen los derechos:

a) a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) a la libertad de Cátedra.

d) a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. la ley regulara el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

¹ www.elpais.com

² www.lavanguardia.es

³ Arqueociencias (<http://arqueociencias.blogspot.com/>)

⁴ www.aneca.es/

2. el ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

...

4. estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

...

artículo 24

1. todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

...

artículo 44

1. los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

2. los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.”

Como consecuencia de lo anterior invitamos a nuestros socios, y a aquellos que lo deseen, a contribuir con el sostenimiento del Boletín, enviándonos sus originales para su publicación, sin cortapisas más allá de lo que marcan unas normas de redacción y su admisión por el Comité de Redacción de este Boletín. Como decía Pascal, “Los que poseen el espíritu de discernimiento conocen cuanta diferencia hay entre dos palabras semejantes, según los lugares y circunstancias que les acompañan.”

Ciudad Real, seis de diciembre de 2009, Día de la Constitución.

La Junta Directiva

Juan Zozaya Stabel-Hansen
(Presidente)

Guillermo Rosselló Bordoy
(Vice-Presidente)

Miguel Ángel Hervás Herrera
(Secretario)

Manuel Retuerce Velasco
(Tesorero)

Manuel Melero Serrano
(Vocal Bibliotecario y de la Página Web)

Ramón Bohigas Roldán
(Vocal de Publicaciones/editor)

Alvaro Soler del Campo
(Vocal de Reuniones Anuales)

Fernando Cobos Guerra
(Vocal de Actividades y responsable Jurídico)

Carlos de la Casa Martínez
(Vocal por Castilla-León)

Carmelo Fernández Ibáñez
(Vocal de Relaciones Institucionales)